

ENLACE DEL CONVENIO:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10874030&isFromPublicArea=True&isModal=False
NÚMERO DE CONVENIO:	655 de 2026
CONTRATANTE:	Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia
IDENTIFICACIÓN:	811.007.127-0
DEPENDENCIA	Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros
ENTIDAD APOYADA:	LIGA DE ORIENTACIÓN DE ANTIOQUIA
IDENTIFICACIÓN:	901.527.289-2
OBJETO:	CONVENIO CON LA LIGA DE ORIENTACIÓN DE ANTIOQUIA PARA PREPARACION Y PARTICIPACIÓN DE LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO QUE REPRESENTAN AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN COMPETENCIAS OFICIALES EN EL 2026.
PLAZO:	Desde el inicio de ejecución del convenio electrónico, sin exceder el 30 de diciembre del 2026.
VALOR:	Treinta y cinco millones de pesos m/l (\$35.000.000)

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del convenio:

PRIMERA – OBJETO: CONVENIO CON LA LIGA DE ORIENTACIÓN DE ANTIOQUIA PARA PREPARACION Y PARTICIPACIÓN DE LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO QUE REPRESENTAN AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN COMPETENCIAS OFICIALES EN EL 2026.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El convenio comprende el fortalecimiento de los procesos técnicos y deportivos de la Liga de Orientación de Antioquia mediante la preparación y participación de sus atletas en competencias oficiales, la adquisición de implementación deportiva, uniformes y ayudas ergogénicas, así como la realización de actividades deportivas y formativas, de acuerdo con la propuesta, las líneas de inversión, el presupuesto y el cronograma aprobados por INDEPORTES ANTIOQUIA.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al convenio.

CUARTO – VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: D Desembolsar a la LIGA, conforme a la solicitud o necesidad expuesta, teniendo en cuenta el presupuesto detallado, tomando en cuenta el análisis de precios que avalará la determinación de los mismos.

Se realizará un primer desembolso hasta por el sesenta por ciento (60 %) del valor del convenio y el saldo se desembolsará de acuerdo con el avance de las actividades, previa presentación y aprobación de la rendición de cuentas y de los documentos exigidos por INDEPORTES ANTIOQUIA .

La liga deberá entregar en la primera solicitud de desembolso carta remisoría, cuenta de cobro, informe de planificación técnica, presupuesto detallado, cotizaciones, clausulado del convenio, constancia de inicio del convenio, paz y salvo de seguridad social y parafiscales, certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el desembolso; el supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA verificará la documentación mencionada y proyectará en el formato F-GF-50 autorización de desembolso de recursos.

Una vez terminado el evento o la necesidad expuesta, deberá presentar la rendición de cuentas con todos los soportes y con los documentos anexos según formato de calidad F-AT-118 lista de chequeo rendición de cuentas, certificación por parte del Supervisor de que la rendición de cuentas presentada cumple con las exigencias establecidas.

Para solicitar los siguientes desembolsos la liga deberá presentar carta remisoría, cuenta de cobro, informe de planificación técnica, presupuesto detallado, cotizaciones, paz y salvo de seguridad social y parafiscales; el supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA verificará la documentación mencionada y proyectará en el formato F-GF-09 acta de recibo a satisfacción y F-CA-58 Informe de Supervisión.

Los pagos se efectuarán por la Oficina de Tesorería de INDEPORTES ANTIOQUIA a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la entidad apoyada designe para el efecto, de acuerdo a las políticas de pago de tesorería y disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC".

INDEPORTES deducirá de dicho valor los impuestos y gravámenes de ley a que haya lugar.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos aquí pactados se imputarán a:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
939 del 19 de agosto de 2026	Inversión	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	2.43.4301.02.0-205400.2.3.3.09.17.	\$35.000.000
VALOR TOTAL DEL CDP				\$35.000.000
VALOR TOTAL A COMPROMETER				\$35.000.000

SEXTA – PLAZO: Desde el inicio de ejecución del convenio electrónico, sin exceder el 30 de diciembre del 2026.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

Para efectos del cumplimiento del Convenio, la Liga deberá cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO CONVENIO DE APOYO CONTRATO DE COLABORACIÓN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO	F-CA-116	Versión 4
			Aprobación: 16/01/2026

1. Ejecutar el recurso en el desarrollo del objeto del convenio, es decir en la compra de implementación deportiva para que los deportistas que practican este deporte aumenten el rendimiento deportivo, de conformidad con la línea de inversión avalada y en virtud de la propuesta presentada por la entidad apoyada y aceptada por el Instituto.
2. Ejecutar el recurso en el desarrollo del objeto del convenio, es decir la participación de los deportistas que conforman la selección de Antioquia en preparación y competencias deportivas de carácter nacional e internacional de acuerdo con las diferentes disciplinas de la Liga, de conformidad con las líneas de inversión avaladas y en virtud de la propuesta presentada por la entidad apoyada y aceptada por el Instituto.
3. Dar cumplimiento a los compromisos establecidos por las partes, los señalados en la propuesta y demás documentos que forman parte integral del Convenio.
4. Entregar al Supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA, la información relativa a los contratos que está suscriba para desarrollar el proyecto, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la persona natural y/o jurídica con quien contrató y la información de pagos (facturas, cuentas de cobro, consignaciones).
5. Entregar conjuntamente con el informe de rendición de cuentas, un informe donde se detallen los objetivos alcanzados, la población total impactada, los resultados de la intervención y las dificultades encontradas.
6. Anexar a los informes registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas durante la ejecución del Convenio.
7. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del Convenio, contribuyendo a que la gestión de la entidad contratante sea más eficaz.
8. Presentar durante la ejecución del Convenio, y para la realización de los desembolsos, la acreditación de la realización de pagos al Sistema de seguridad social.
9. Realizar el montaje de la información solicitada en la plataforma SECOP II, en relación con la ejecución del convenio y lo dispuesto por el supervisor.
10. Gestionar las autorizaciones y/o permisos necesarios de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad de los deportistas para ser parte del programa y para divulgar la imagen deportiva de éstos en caso de ser menores de edad, cuando aplique.
11. Dar estricto cumplimiento a todos y cada uno de los preceptos del Decreto 092 de 2017.
12. En caso de presentarse excedentes (variación en los precios o que los mismos no se encuentren de acuerdo con los precios del mercado) estos serán asumidos por la Liga.
13. Atender las especificaciones técnicas formuladas por INDEPORTES ANTIOQUIA y las recomendaciones que sean formuladas por el Supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del Convenio.
14. Solicitar al supervisor designado, las modificaciones eventuales o de contingencia que se presente y que afecten la adecuada ejecución del convenio, a efectos de gestionar el proceso interno respectivo, garantizando la debida ejecución de los recursos.
15. En caso de no ejecutarse la totalidad del recurso, la Liga deberá reintegrar o liquidar el saldo según corresponda a Indeportes Antioquia. <

7.2 OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Indeportes Antioquia desembolsará los recursos del Convenio de conformidad a la forma de desembolso establecida.
2. Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del Convenio y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo,

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO CONVENIO DE APOYO CONTRATO DE COLABORACIÓN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO	F-CA-116	Versión 4
			Aprobación: 16/01/2026

- además de supervisar los compromisos adquiridos en virtud de ejecución del convenio.
- El Supervisor deberá entregar los diseños y medidas de los logos que deberán tener los uniformes de los atletas, de acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Comunicaciones de la Entidad, en caso de aplicar.
 - El Supervisor hará seguimiento a la página del SECOP II, a efectos de que dicha información si esté publicada en la página de manera oportuna y corresponda a lo rendido por la Liga.
 - El Supervisor validará que la propuesta se ejecute de conformidad con los precios del mercado.
 - Verificar que la Liga Antioqueña presente las garantías en los términos exigidos para dar inicio a la ejecución del Convenio, así como verificar las demás pólizas que se constituyan en relación con el presente Convenio.
 - Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del Convenio.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONVENIO: El Convenio se ejecutará en diferentes ciudades de Colombia y el extranjero, pero para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del convenio estará a cargo de un funcionario idóneo de Indeportes Antioquia y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el convenio se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del convenio. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia, la cual estará a cargo del Subgerente de Deporte Asociado y Altos logros o de la persona que éste designe para tal fin.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: La entidad apoyada declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Convenio le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: La entidad apoyada es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su convenio implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: La ejecución del convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA TERCERA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: La entidad apoyada se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este convenio llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO CONVENIO DE APOYO CONTRATO DE COLABORACIÓN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO	F-CA-116	Versión 4
			Aprobación: 16/01/2026

con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del convenio, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del convenio.

DÉCIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. MULTAS: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Convenio, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del convenio cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el convenio, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el convenio y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del convenio, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del convenio imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

CADUCIDAD DEL CONVENIO: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del convenio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

DÉCIMA SEXTA – CESIÓN: La entidad apoyada no podrá ceder las obligaciones y derechos que se deriven del convenio que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: La entidad apoyada mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL: La entidad Apoyada declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Convenio y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Convenio.

La entidad apoyada declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Convenio, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

DÉCIMA NOVENA – GOBERNANZA DE DATOS, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

19.1. Cláusula de Protección de Datos Personales: LA ENTIDAD APOYADA declara conocer y aceptar en su integridad la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de INDEPORTES ANTIOQUIA, adoptada mediante la Resolución S-2025000814 del 03 de septiembre de 2025, así como resoluciones que la modifiquen o sustituyan, Así mismo, declara que conoce y cumple con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en su calidad de autoridad nacional de protección de datos personales, por tanto, se obliga a cumplir en todo lo relacionado con el tratamiento de datos personales como encargado del tratamiento, comprometiéndose a cumplir con las medidas necesarias con el fin de garantizar la seguridad, integridad y adecuada circulación de los datos personales tratados en virtud del presente contrato.

En consecuencia, **LA ENTIDAD APOYADA** se obliga a:

- Tratar los datos personales únicamente para las finalidades derivadas del objeto del contrato y conforme a las instrucciones documentadas que imparta INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Abstenerse de usar, transferir, ceder o disponer de los datos personales para fines propios o de terceros no autorizados.
- Implementar las medidas técnicas, humanas y administrativas de seguridad que sean razonables y proporcionadas al tipo de dato y al riesgo identificado, de conformidad con la política institucional y la normativa aplicable.
- Colaborar con la atención de consultas, reclamos y solicitudes de los titulares cuando INDEPORTES ANTIOQUIA así lo requiera, e informar de inmediato cualquier incidente de seguridad que implique acceso, pérdida o alteración no autorizada de datos personales tratados en desarrollo de este contrato.

- Suprimir, según instrucción de INDEPORTES ANTIOQUIA, los datos personales a los que haya tenido acceso una vez terminado el contrato o cuando cesen las finalidades del tratamiento.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un **incumplimiento contractual grave**, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el convenio** y exigir las **indemnizaciones** y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias, **administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

19.2. Cláusula de Confidencialidad de la Información: Para los efectos del presente convenio, se entiende por información confidencial toda aquella a la que **LA ENTIDAD APOYADA** tenga acceso con ocasión de la ejecución del mismo, a título enunciativo pero no taxativo comprende: la información reservada o clasificada, datos personales, información técnica, financiera, contractual, administrativa, estratégica, así como aquella relacionada con los sistemas de información, procesos internos, documentos, bases de datos y, en general, con los activos de información de INDEPORTES ANTIOQUIA, cualquiera sea su soporte o medio de transmisión.

LA ENTIDAD APOYADA se obliga a:

- Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, no divulgarla, reproducirla, utilizarla o explotarla para fines distintos al estricto cumplimiento del objeto contractual.
- Respetar los niveles de clasificación de la información definidos por INDEPORTES ANTIOQUIA y las instrucciones específicas que se impartan para su manejo.
- No entregar información a terceros sin autorización previa, expresa y escrita de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Mantener esta obligación de confidencialidad incluso después de la terminación del contrato, por el término que establezca la normativa aplicable o, en silencio de esta, por un período mínimo de cinco (5) años.
 - Lo anterior, exceptuando aquellos eventos en que:
 - (i) Por disposición legal se deba suministrar dicha información a las autoridades competentes, caso en cual deberán informar de manera inmediata a INDEPORTES ANTIOQUIA de la respectiva Información Confidencial, sobre la revelación de esta, con el fin de que ésta tome las medidas necesarias para evitar su divulgación para fines distintos;
 - (ii) Cuando la Información Confidencial pase a ser de dominio público;
 - (iii) Cuando la revelación de la Información Confidencial sea necesaria para cumplir con cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente documento;
 - (iv) Cuando las Partes hayan suministrado la Información Confidencial con autorización de la otra, de manera previa y por escrito.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un **incumplimiento contractual grave**, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el convenio** y exigir las **indemnizaciones** y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias, **administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

19.3. Cláusula de Seguridad de la Información: **LA ENTIDAD APOYADA** Declara conocer la Política de Estándares de Seguridad de la Información y Uso de Recursos Informáticos de INDEPORTES ANTIOQUIA, adoptada mediante Resolución 2025000825 del 05 de septiembre de 2025, y se obliga a dar cumplimiento a todos sus lineamientos. De igual manera, se compromete a observar las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI, así como las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables a las actividades objeto del contrato

En desarrollo de lo anterior, LA ENTIDAD APOYADA se obliga, entre otros, a:

- Custodiar adecuadamente sus credenciales de acceso, claves y dispositivos asignados, no compartirlas con terceros y reportar de inmediato a la Oficina de Sistemas e Informática cualquier anomalía o posible incidente de seguridad.
- Hacer uso de los recursos tecnológicos de INDEPORTES ANTIOQUIA únicamente para las actividades derivadas del contrato, absteniéndose de instalar software no autorizado, acceder a información o sistemas sin permiso o vulnerar los controles de seguridad.
- Aplicar las medidas de seguridad definidas por la Entidad, incluyendo las relacionadas con red corporativa, protección contra código malicioso, escritorio limpio, protección de medios extraíbles y resguardo de información clasificada o reservada.
- Participar en las capacitaciones, inducciones y reinducciones que programe la Entidad en materia de seguridad de la información y protección de datos personales.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un **incumplimiento contractual grave**, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el convenio** y exigir las **indemnizaciones** y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias, **administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA– LA ENTIDAD APOYADA deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de Integridad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG (Decreto 1499 de 2017), así como a lo contemplado en la Política de Integridad Institucional.

VIGÉSIMA PRIMERA – RELACIÓN LABORAL: De la suscripción del convenio no surge ninguna relación laboral con el personal que la entidad apoyada destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PRESTACIONES SOCIALES: será por cuenta de LA ENTIDAD APOYADA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Convenio, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del convenio y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA – EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONVENIO: La Entidad fuera de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, considera pertinente que la entidad apoyada, para la ejecución del Convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo pueda utilizar cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber:(1) Convenio de Seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Incluir las garantías exigidas en el estudio previo, a modo de ejemplo las siguientes:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONVENIO ESTATAL:** Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA los perjuicios directos derivados del a) incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la entidad apoyada. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento es imputable a la entidad apoyada c) El pago del valor de

las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del Convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

- **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la ejecución del Convenio. Será por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio y con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**, contados a partir de la terminación del Convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Será por una cuantía equivalente a **DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS (200 SMLMV) y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio**, donde los asegurados sean: LA LIGA e INDEPORTES ANTIOQUIA y los beneficiarios: los terceros afectados e INDEPORTES ANTIOQUIA.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	Porcentaje del Amparo y/o SMLMV	Vigencia
Cumplimiento	10%	6 meses más a partir de la terminación
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	3 años más a partir de la terminación
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMLMV	Hasta la vigencia del convenio

NOTA: LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE LAS FECHAS ANTERIORMENTE ESTABLECIDAS, DEBERÁ INCORPORAR LA ACLARACIÓN QUE LA PÓLIZA **TENDRÁ VIGENCIA HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**.

PARAGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. LA ENTIDAD APOYADA está obligada a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, LA ENTIDAD APOYADA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Convenio se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que la ENTIDAD APOYADA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA. c) Que la ENTIDAD APOYADA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del convenio.

PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a dar inicio al convenio electrónico en el SECOP II.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre el ASOCIADO y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si el asociado no concurre a la liquidación del CONVENIO, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, Indeportes Antioquia lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo para la liquidación

 INDEPORTES ANTIOQUIA	ANEXO CLAUSULADO CONVENIO DE APOYO CONTRATO DE COLABORACIÓN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO	F-CA-116	Versión 4
			Aprobación: 16/01/2026

unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: hacen parte integrante del convenio: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por la ENTIDAD APOYADA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso y los documentos que se generen en virtud del Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONDICIONES ESPECIALES: El convenio se rige por los postulados del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y en caso de aplicar, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus respectivos decretos reglamentarios. LA ENTIDAD APOYADA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado.

El presente documento constituye el anexo clausulado del convenio electrónico que se firma a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.